

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 124-07

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA PARA EL TRASPASO DE LOS DERECHOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSION POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, PROVINCIA DUARTE, CORRESPONDIENTES A CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. POR A., EN FAVOR DE LA SOCIEDAD TELECABLE POPULAR, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización de traspaso para operar el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la Provincia Duarte, presentada por la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, ante el **INDOTEL** en fecha 20 de abril de 2007.

Antecedentes.-

1. En fecha diecisiete (17) del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) otorgó a la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, la Licencia de Operación No. 0005 para la instalación y operación de un sistema de televisión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la Provincia Duarte;
2. En fecha dos (2) de febrero de dos mil siete (2007), **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, remitió una comunicación al **INDOTEL**, en la cual manifestó la intención del obtener la autorización del órgano regulador para transferir los derechos para la prestación del servicio de difusión por cable en varios municipios, entre los que se encuentra San Francisco de Macorís, con el objeto de obtener los valores necesarios para el pago de deudas pendientes de esa empresa, incluyendo los Cargos por Incumplimiento impuestos mediante Resolución No. 115-06 del Consejo Directivo, de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006);
3. En fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución No. 060-07, que “declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la concesionaria **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable en el Distrito Nacional, las provincias Santo Domingo y Santiago, el Municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, el Municipio Sosúa de la provincia Puerto Plata, el Municipio Nagua de la provincia María Trinidad Sánchez y la localidad de Juan Dolio”;
4. El veinte (20) del mes de abril del año dos mil siete (2007), la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, solicitó ante el **INDOTEL** la autorización correspondiente para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005 para operar el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la provincia

Duarte a favor de **Telecable Popular, S.A.**, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

5. En fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, completó todas las informaciones y documentos requeridos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una transferencia ante el **INDOTEL**;

6. En fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil siete (2007) fue remitida a la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, la comunicación marcada con el número 074217, firmada por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, mediante la cual se le informó que cumplía con los requisitos legales y reglamentarios para la obtención del traspaso solicitado de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005 expedida en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, para operar el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la Provincia Duarte, y se remitió, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, el extracto que mandan los Artículos 25 de la Ley No. 153-98 y 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

7. Como parte del proceso correspondiente, en fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, publicó en la página diecisiete (17) del periódico “El Caribe”, el extracto referido previamente, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una autorización de transferencia para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005 para operar el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la Provincia Duarte, a favor de la sociedad **Telecable Popular, S.A.**, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización de traspaso requerida por la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto;

8. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, depositó ante el **INDOTEL** mediante instancia dirigida al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, un original del extracto de publicación precedentemente citado, a los fines de completar con el proceso para la obtención de una autorización para transferencia, establecido en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de transferencia de los derechos asociados a una licencia de operación para operar el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de

Macorís, de la provincia Duarte, entre la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, y la propuesta adquiriente, la sociedad **Telecable Popular, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, es licenciataria de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005, de fecha 17 de junio del año 1994, para operar el servicio de difusión por cable en el Municipio de San Francisco de Macorís, de la provincia Duarte;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquiriente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria.”;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil siete (2007), la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, solicitó ante el **INDOTEL** “la autorización para el traspaso a nombre de la sociedad **Telecable Popular, S.A.**, del derecho al uso del servicio de difusión por cable en el Municipio de San Francisco de Macorís, de la Provincia Duarte, contenidos en la Licencia de Operación No. 0005 expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) correspondiente a la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**”, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** (...)”, quien no podrá negarlas salvo causa justificada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **Cable Televisión Dominicana, C. por A.** y **Telecable Popular, S.A.**, depositaron en el **INDOTEL**, junto con su instancia, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en comunicación de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil siete (2007) y notificada en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, notificó al señor Oscar Apezteguía, la comunicación marcada con el número 074217, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005 expedida en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994) correspondiente a **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, para operar el servicio de difusión por cable en el Municipio de San Francisco de Macorís, de la provincia Duarte, a favor de la sociedad **Telecable Popular, S.A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha dos (2) del mes de junio del año dos mil siete (2007), la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, publicó en la página diecisiete (17) del periódico "El Caribe" el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; el cual estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización de transferencia solicitada por la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, tanto dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, la sociedad **Cable Televisión Dominicana, C. por A.**, transferiría a la sociedad **Telecable Popular, S.A.**, sus derechos sobre el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la provincia Duarte, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL**, otorgada mediante resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **Telecable Popular, S.A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la concesión correspondiente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.4 de la Ley No. 153-98 establece que no se autorizarán transferencias hasta tanto se cancelen los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos en dicha ley, que el concesionario tuviere pendientes de pago;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria, **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**, ha manifestado al **INDOTEL** que, con el pago que reciba por el traspaso del derecho para la prestación del servicio público de difusión por cable en San Francisco de Macorís, procederá a cancelar los Cargos por Incumplimiento (CI) pendientes de pago al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Autorización de transferencia para el traspaso de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005 para operar el servicio de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, de la provincia Duarte a favor de la sociedad **TELECABLE POPULAR, S.A.**, presentada en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil siete (2007) por la sociedad **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**;

VISTA: La Resolución No. 115-06, doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006), que decide el proceso sancionador administrativo iniciado contra la **COMPAÑÍA CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**, por la comisión de la falta muy grave prevista en el artículo 105, literal “b” de la Ley No. 153-98 y por violación a disposiciones del Reglamento sobre la Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (**CDT**);

VISTA: La Resolución No. 060-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), que “declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, las autorizaciones que fueron otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la concesionaria **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**, para la instalación y operación de sistemas de televisión por cable en el Distrito Nacional, las provincias Santo Domingo y Santiago, el Municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, el Municipio Sosua de la provincia Puerto Plata, el Municipio Nagua de la provincia María Trinidad Sánchez y la localidad de Juan Dolio”;

VISTA: La comunicación marcada con el número 074217, de fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil siete (2007), notificada en fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil siete (2007) por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** a la sociedad **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de circulación nacional, el extracto de solicitud que se anexó a la misma;

VISTO: El aviso de solicitud de autorización para la transferencia de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005, para operar el servicio de difusión por cable en el

municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, a favor de la sociedad **TELECABLE POPULAR, S.A.**; publicado en la página diecisiete (17) del periódico “El Caribe”, correspondiente al día dos (2) del mes de junio del presente año dos mil siete (2007);

VISTOS: El informe legal de la Lic. Claudia Luciano, de fecha 24 de mayo de 2007, el informe económico de la Lic. Julissa Cruz, de fecha 18 de mayo de 2007; así como el memorando interno de fecha 11 de julio de 2007, mediante el cual el Ing. Rafael Fernández, gerente de Concesiones y Licencias, recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.** en el **INDOTEL**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la transferencia a favor de la sociedad **TELECABLE POPULAR, S.A.**, de los derechos contenidos en la Licencia de Operación No. 0005, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha diecisiete (17) del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), correspondiente a la sociedad **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**; adecuada mediante Resolución No. 060-07, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007), para operar el servicio público de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte.

SEGUNDO: DISPONER que la vigencia de la Autorización que se otorga mediante la presente resolución, se computará **a partir** de la fecha en la cual **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**, **cancele la totalidad de los valores pendientes de pago al INDOTEL**, por concepto de Cargos por Incumplimiento (CI), en virtud de la **Resolución No. 115-06**, que declaró a esa empresa como responsable de la comisión de la falta administrativa prevista en el artículo 105, literal “b” de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y de la violación a las disposiciones del Reglamento sobre la Recaudación de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (**CDT**), en virtud de lo establecido por su artículo 8, por el incumplimiento de su obligación de pago de la **CDT**.

TERCERO: DISPONER que la autorización otorgada por la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de pago establecida en el ordinal “Segundo” que antecede; por lo que dentro del indicado período, las sociedades **TELECABLE POPULAR, S.A.** y **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**, deberán finalizar en ese plazo la operación de traspaso autorizada mediante la presente resolución, debiendo notificar al **INDOTEL** sobre la finalización de la transacción, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere

consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de la sociedad **TELECABLE POPULAR, S.A.**, el traspaso de los derechos autorizados en esta resolución, esa sociedad quedará investida de todos los derechos y obligaciones que, en lo que respecta a la provisión de los servicios de difusión por cable en el municipio de San Francisco de Macorís de la provincia Duarte, corresponden en la actualidad a **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.**

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución, mediante carta con acuse de recibo, a las sociedades **CABLE TELEVISIÓN DOMINICANA, C. por A.** y **TELECABLE POPULAR, S.A.**; así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de
Estado de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo